

artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 5 de julio de 1995.

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 5 de julio de 1995, por la que se autorizan tarifas de taxis de Cádiz. (PD. 1734/95).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Andalucía, en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

### DISPONGO

Autorizar las tarifas de Taxis que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### ASOCIACION DE RADIO TAXIS. CADIZ

Concepto	Tarifas autorizadas IVA incluido
Tarifa base:	
Bajada de bandera	135
Kilómetro recorrido	71
Hora de espera o parada	1.861
Carrera mínima	344
Suplementos:	
Servicios nocturnos días laborables (Desde las 22,00 horas a las 6 horas)	79
Servicios festivos (Desde las 0,00 horas hasta las 24,00 horas)	79
Maletas, o bultos superior a 60 cm. (Excepto carritos de inválidos y bebés)	52
Servicios especiales:	
Corpus, Carnavales, Trofeo, y Semana Santa (Jueves y Viernes) sobre lo marcado en taxímetro	20%
Recogida de viajeros en la estación de Renfe y muelles	80
La Caleta, Pto. Zona Franca	103

Esta Orden surtirá efecto a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 5 de julio de 1995

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

*RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 1 de abril de 1993.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1549/91, interpuesto por Abonos Ruiz, S.A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 14/2486/89, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha uno de abril de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso promovido por la Entidad "Abonos Ruiz, S.A.", representada por el Procurador Sr. Gordillo Cañas, contra resolución del T.E.A.R.A., de 15 de enero de 1991, la cual anulamos totalmente, como contraria al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de abril de 1995. El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, con fecha 22 de diciembre de 1994.*

En el recurso de apelación número 9688-K/1991, interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, que es firme, de fecha 22 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: 1. Estimar el recurso de apelación promovido contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, de fecha de 15 de mayo de 1991, que se revoca en lo que al apelante concierne.

2.º Declarar el derecho de la Administración a la comprobación administrativa de valores respecto de los bienes a que la apelación se refiere, confirmando en este punto la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Córdoba de fecha 27 de junio de 1989.

3.º Anular la comprobación administrativa practicada por la oficina liquidadora en cuanto a los bienes adquiridos por don Tomás del Sagrado Corazón de Jesús, doña María del Rosario, doña María del Valle, doña María de los Angeles y don Jesús Angel Abelda Escudero en escritura de fecha primero de octubre de 1985 de

compraventa otorgada por don Joaquín Abaurre Pérez a favor de los citados, para que en su caso, se practique otra ajustada a derecho.

4.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de abril de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 17 de abril de 1995, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 10 de octubre de 1994.*

En el recurso contencioso-administrativo número 4951/92, interpuesto por la Junta de Andalucía, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Andalucía, número 3968/89-CO-P, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso núm. 4951 de 1992 interpuesto por la Junta de Andalucía, contra la resolución del TEAR de Andalucía de 28 de abril de 1992, que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 17 de abril de 1995.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1995, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se adjudica una beca de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía.*

Vista el Acta de la comisión de selección y valoración de solicitudes de becas de formación, celebrada el día 20 de diciembre de 1994, nombrada según establece la Base XI de la Resolución de 20 de octubre de 1994, BOJA núm. 172 de 29 de octubre, por la que se anunciaba convocatoria pública para otorgar becas de formación en el área de la estadística pública en el Sistema Estadístico de Andalucía, y dada la renuncia de don Juan Sánchez Infante al disfrute de la beca de formación que le había sido concedida por Resolución

de 17 de enero de 1995, BOJA núm. 14 de 26 de enero, este Instituto Resuelve:

Primero. Aceptar la renuncia de don Juan J. Sánchez Infante.

Segundo. Otorgar una beca de formación, para diplomado en estadística, en el área de la estadística pública a don Manuel Trujillo Carmona.

Tercero. La dotación de esta beca comprende:

- a) Una asignación mensual de 80.000 pesetas.
- b) Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.
- c) En su caso, las indemnizaciones por desplazamiento que se produzcan por razón del régimen de formación.

Esta beca será incompatible con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizada expresamente por la Dirección del Instituto de Estadística de Andalucía.

Cuarto. En caso de renuncia del beneficiario de esta beca durante su período de vigencia, la vacante será cubierta en orden a la puntuación establecida por la Comisión de Selección.

Quinto. Se concede un plazo de tres días, contados desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación de la beca, para que el interesado proceda a la aceptación o renuncia de la misma. Si transcurrido dicho plazo no se presentase escrito de aceptación o renuncia en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía sito en C/ Marqués del Nervión núm. 40, de Sevilla, se entenderá que se renuncia a la beca adjudicada.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este Organismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 6 de julio de 1995.- El Director, Rafael Martín de Agar y Valverde.

*RESOLUCION de 6 de julio de 1995 de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

En el recurso contencioso-administrativo número 372/94, interpuesto por don Rafael Enrique Baena Alcoba, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, Sección 1.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 27 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Rafael Enrique Baena Alcoba contra los actos administrativos antes citados, que rechazaron su petición de abono de trienios según la cuantía fijada para el Grupo al que pertenece. Sin costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994, y de conformidad con